



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

20 MAR. 2015



Fecha de Radicado.....:	06 de Febrero de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-079 CONSULTA
Tema.....:	¿Cómo debe entenderse el parágrafo 3º del artículo 4º del Decreto 3023 de 2013?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Con relación al parágrafo 3º del artículo 4º del Decreto 3023 del 2013 y en concordancia con el Decreto 2548 del 2014 se presenta la siguiente inquietud:

Como contenido de la documentación comprobatoria, la solicitud referida a:

1. *Estados financieros comparativos a 31 de diciembre del año en estudio, preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*

a) Estados financieros de propósito general básicos: Balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de flujos de efectivo y Estados financieros consolidados cuando la matriz o controlante se encuentre en Colombia;

b) Los siguientes estados financieros de propósito especial: balance general, estado de resultados, estado de costos de producción y de costo de ventas para los bienes y servicios, desagregados o segmentados por tipo de operación cuando a ello haya lugar".



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Deberá entenderse realizada al Decreto 2649 y 2650 de 1993, ya que sería una remisión de una norma tributaria a la norma contable en los términos del Decreto 2548 del 2014, o debería entenderse como que los Estados Financieros que deben presentarse deben ser los elaborados bajo el marco técnico normativo de los grupos 1 y 3, que a partir del año 2015 se constituyen en los principios de contabilidad generalmente aceptados para estas empresas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

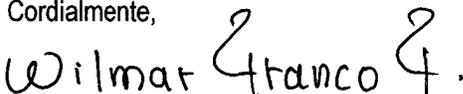
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Se deben aclarar los términos de la consulta, ya que las referencias realizadas al Decreto 3022 no corresponden con lo establecido en este decreto. En consecuencia, lo invitamos a revisar su consulta las referencias a normas en ella descritas.

Es importante anotar, que al aplicar las NIIF, las referencias de los estados financieros básicos y consolidados contenidas en el Decreto 2649 de 1993, serán reemplazadas por las referencias de los nuevos marcos técnicos normativos a un conjunto completo de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP